

## **DE LA TERCERA COMISIÓN, CON PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE SOLICITA AL TITULAR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO QUE EMITA OPINIÓN TÉCNICA RELATIVA A LA CONTRATACIÓN Y TECNOLOGÍAS QUE SE UTILIZAN EN EL PROYECTO CHICONTEPEC**

### **Honorable Asamblea:**

A la Tercera Comisión de la Comisión Permanente correspondiente al primer receso del primer año de ejercicio constitucional de la LXI Legislatura fue turnada la proposición con punto de acuerdo por el cual se solicita al Instituto Mexicano del Petróleo que emita opinión técnica en relación con las tecnologías implementadas en el proyecto Chicontepec y para que se cite a comparecer al director general de Pemex Exploración y Producción, ingeniero Petrolero Carlos Arnoldo Morales Gil, y al director general del Instituto Mexicano del Petróleo, doctor Héber Cinco Ley, para que expliquen la viabilidad del proyecto. Asimismo, para que la Auditoría Superior de la Federación incluya en el programa anual de auditorías para la fiscalización de la Cuenta Pública 2009 una revisión de desempeño al proyecto integral de desarrollo de la cuenca de Chicontepec que realiza Pemex Exploración y Producción, suscrita por la diputada Esthela Damián Peralta, integrante del Grupo Parlamentario del PRD.

Los ciudadanos legisladores integrantes de esta comisión realizaron el estudio y análisis de los planteamientos de la proposición, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente dictamen.

Con fundamento en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 127 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 58, 87, 88, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de esta Tercera Comisión que suscriben someten a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente dictamen.

### **Antecedentes**

La proposición que se cita en el proemio fue registrada en la sesión del Pleno de la Comisión Permanente de fecha 22 de diciembre de 2009, y turnada para estudio y dictamen correspondiente a la Tercera Comisión de trabajo –Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas.

### **Consideraciones**

I. En el capítulo "Consideraciones", la autora de la proposición que se dictamina menciona se refiere al proyecto Chicontepec de Petróleos Mexicanos, según aparece en la página electrónica de esta empresa, señalando:

- a) Representa el 39 por ciento de la reserva total de hidrocarburos del país, es decir, cerca de 17.7 miles de millones de barriles de petróleo crudo equivalente.
- b) Se localiza en la cuenca geológica Tampico-Misantla, al poniente de la plataforma de Tuxpan y cubre un área de cerca de 3,800 kilómetros cuadrados que comprende nueve municipios del estado de Veracruz y tres del estado de Puebla.
- c) El objetivo de Pemex es convertir al proyecto de Chicontepec en una cuenca que pueda producir entre 550 mil a 700 mil barriles diarios hacia el 2017.
- d) Los yacimientos de Chicontepec se caracterizan por su bajo contenido de hidrocarburos, baja permeabilidad y baja presión, por lo que la productividad de los pozos es reducida y su explotación compleja.
- e) De acuerdo con la paraestatal, se pretende desarrollar el proyecto Chicontepec con un enfoque preventivo y de largo plazo, para lo cual se requiere integrar en una misma estrategia las metas de producción, el entorno socioeconómico y el medio ambiente.

f) El presidente de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía, declaró ante los medios de comunicación "que la pobre producción que se obtuvo de este yacimiento en los últimos cuatro años se debe al incorrecto método de explotación que actualmente desarrolla Pemex, por lo que el proyecto debe ser detenido y replanteado hasta que no se tenga disponible un verdadero plan de desarrollo". Que lo anterior involucra la revisión de al menos ocho contratos que Pemex firmó con igual número de compañías, con un costo total cercano a 2 mil millones de dólares.

g) Que con motivo del análisis del régimen fiscal de Pemex, especialistas convocados por el Senado de la República, el año pasado, consideraron que el problema principal de la paraestatal no es la escasez de recursos para inversión sino la ineficacia operativa e incapacidad para ejecutar proyectos de complejidad y tamaño, como es el de Chicontepec.

La autora de la proposición que se dictamina argumenta que por la importancia del proyecto Chicontepec es necesario que los mexicanos conozcan cómo se van a gastar los recursos públicos; que el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Congreso de la Unión a hacer comparecer para asuntos de tal envergadura a los funcionarios de las dependencias y entidades paraestatales; que es necesaria dicha comparecencia y la opinión técnica del Instituto Mexicano del Petróleo en materia de contratación de tecnología y viabilidad del proyecto integral Chicontepec, y que el auditor superior de la Federación revise los fondos y las acciones relativas al proyecto en cuestión. Por ello, formula los siguientes

### **"Puntos de Acuerdo**

**Primero.** La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión cita a comparecer al ingeniero petrolero Carlos Arnoldo Morales Gil, director general de Pemex Exploración y Producción, y al director general del Instituto Mexicano del Petróleo, doctor Héber Cinco Ley, con el propósito de que expliquen técnica y detalladamente la viabilidad del proyecto Chicontepec. La comparecencia se efectuará dentro de los quince días posteriores a la entrega de la opinión que emita el Instituto Mexicano del Petróleo.

**Segundo.** La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión solicita al Instituto Mexicano del Petróleo que emita opinión técnica relativa a la contratación y tecnologías que se utilizan en el proyecto Chicontepec; asimismo, para que opine sobre la viabilidad del proyecto integral Chicontepec y, en su caso, proponga alternativas tecnológicas para que en esa zona se genere un verdadero proyecto productivo.

**Tercero.** La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta a la Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de su autonomía técnica y de gestión, a incluir en el programa anual de auditorías para la fiscalización de la Cuenta Pública de 2009 una auditoría de desempeño al proyecto integral de desarrollo de la cuenca de Chicontepec que realiza Pemex Exploración y Producción."

II. Los integrantes de la comisión dictaminadora coinciden con los planteamientos formulados por la autora de la proposición que se dictamina, con pequeñas salvedades de claridad y estilo y tomando en cuenta lo siguiente:

Conforme a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Cámara de Diputados el ejercicio de su facultad de revisión y fiscalización del gasto público y la revisión de la cuenta pública se realizará a través de la entidad de fiscalización superior de la federación. La existencia y funciones de esta Entidad, están previstas en el artículo 79, fracción I, que literalmente establece:

**"Artículo 79.** La entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Esta entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo:

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Las entidades fiscalizadas a que se refiere el párrafo anterior deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la ley.

Sin perjuicio del principio de anualidad, la entidad de fiscalización superior de la federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la entidad de fiscalización superior de la federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

Asimismo, sin perjuicio del principio de posterioridad, en las situaciones excepcionales que determine la Ley, derivado de denuncias, podrá requerir a las entidades fiscalizadas que procedan a la revisión, durante el ejercicio fiscal en curso, de los conceptos denunciados y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la ley, se impondrán las sanciones previstas en la misma. La entidad de fiscalización superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, fincará las responsabilidades correspondientes o promoverá otras responsabilidades ante las autoridades competentes;

..."

Lo anterior, está reglamentado en los artículos 15, fracciones I y XIX, 37 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que se transcriben a continuación:

**"Artículo 15.** Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública;

XIX. Concertar y celebrar, en los casos que estime necesario, convenios con los gobiernos de las entidades federativas, legislaturas locales, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las entidades de fiscalización superior correspondientes, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización superior, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa;

**Artículo 37.** La Auditoría Superior de la Federación fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará directamente los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en otras leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el párrafo anterior y en términos de la fracción XIX del artículo 15 de la presente ley, la Auditoría Superior de la Federación podrá celebrar convenios con los gobiernos de las entidades federativas, legislaturas locales, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las entidades de fiscalización superior, con el objeto de que colaboren con aquélla en la verificación de la aplicación correcta de los recursos federales recibidos por dichos órdenes de gobierno, conforme a los lineamientos técnicos que señale la Auditoría Superior de la Federación. Dichos lineamientos tendrán por objeto mejorar la fiscalización de los recursos federales que se ejerzan por las entidades federativas, por los municipios y por los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluyendo a sus administraciones públicas paraestatales y paramunicipales.

Los lineamientos comprenderán además, la verificación del desempeño y la comprobación de la aplicación adecuada de los recursos que reciban las personas físicas o morales, públicas o privadas, en concepto de subsidios, donativos y transferencias otorgados por las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal con cargo a recursos federales.

La Auditoría Superior de la Federación establecerá los sujetos, objetivos, alcance y procedimientos de las auditorías y estructura de los informes de auditoría a practicar sobre los recursos federales entregados a entidades federativas, municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para asegurar una rendición de cuentas oportuna, clara, imparcial y transparente. El conjunto de los términos acordados con las entidades de fiscalización de las entidades federativas no podrán ser inferiores a los determinados en la ley.

En el caso de que las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas detecten irregularidades que afecten el patrimonio de la hacienda pública federal, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación, para que en términos de la presente ley inicie la responsabilidad resarcitoria correspondiente y promueva las responsabilidades civiles, penales, políticas y administrativas a las que haya lugar.

La Auditoría Superior de la Federación verificará que las entidades fiscalizadas lleven el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

**Artículo 39.** Cuando se acrediten afectaciones a la hacienda pública federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales, atribuibles a servidores públicos de las entidades federativas, municipios o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, la Auditoría Superior de la Federación procederá a formularles el pliego de observaciones y, en caso de que no sea solventado, fincarles las responsabilidades resarcitorias conforme a la presente ley y promoverá, en su caso, ante los órganos o autoridades competentes las responsabilidades administrativas, civiles, políticas y penales a que hubiere lugar."

La comisión dictaminadora considera pertinente solicitar al Instituto Mexicano del Petróleo, información relativa a la contratación y tecnologías que se utilizan en el proyecto Chicontepec, así como la viabilidad del proyecto y alternativas tecnológicas para que en ese lugar exista un eficiente proyecto productivo.

Por lo que se refiere a la comparecencia que se propone del director general de Pemex Exploración y Producción y del director general del Instituto Mexicano del Petróleo, se considera que lo prudente para tal caso es en una primera etapa, recibir la información referida del Instituto Mexicanos del Petróleo, tal como lo señala la promotora y, en su caso, atendiendo a la necesidad de ampliar dicha información, la Tercera Comisión de Trabajo de la Comisión Permanente invite a los citados funcionarios a una reunión de trabajo en la que abierta y ampliamente se discuta e intercambien ideas sobre el proyecto Chicontepec, de tal manera que dicha Comisión en forma ágil determine el formato, fecha y convocatoria de dicha reunión.

Con relación a librar un exhorto a la Auditoría Superior de la Federación, no se considera adecuado, tomando en cuenta que se trata de un órgano auxiliar de la propia Cámara, por lo que es suficiente remitir copia de dicho expediente para su conocimiento y efectos.

En mérito de lo expuesto, la Tercera Comisión –Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas– somete a la consideración del Pleno el siguiente

### **Punto de Acuerdo**

**Primero.** La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con sustento en lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 45 y en los numerales 1 y 3 del artículo 97 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al titular del Instituto Mexicano del Petróleo que emita opinión técnica relativa a la contratación y tecnologías que se utilizan en el proyecto Chicontepec, así como la viabilidad del proyecto y las propuestas alternativas tecnológicas para su mejor desarrollo.

**Segundo.** Remítase copia del presente expediente al titular de la Auditoría Superior de la Federación, a través de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, para su conocimiento y efectos en el ámbito de su competencia.

Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 19 de enero de 2010.

### **La Tercera Comisión**

Diputado Mario Alberto Becerra Pocoroba (rúbrica), presidente; senador Rogelio Rueda Sánchez (rúbrica), senador Eduardo Tomás Nava Bolaños (rúbrica), diputado Uriel López Paredes, secretarios; diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (rúbrica), diputado Cruz López Aguilar (rúbrica), diputado David Hernández Pérez (rúbrica), senador Adolfo Toledo Infanzón (rúbrica p.a.), senadora María del Socorro García Quiroz (rúbrica), senador Jorge Andrés Ocejo Moreno (rúbrica), senador José Isabel Trejo Reyes (rúbrica), diputado Roberto Gil Zuarth (rúbrica), senador Rubén Fernando Velázquez López, diputado Juan José Guerra Abud (rúbrica en abstención), senador Ricardo Monreal Ávila.